ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°006 DE 2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL DESPACHO DEL PERSONERO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL

La Paz – Cesar

Agosto 18 de 2026

De acuerdo a lo prescrito por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, procede la Personería Municipal del Municipio de La Paz – Cesar a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En virtud de lo establecido por el artículo 209 de nuestra Constitución Política de 1991, la Función Administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Con la contratación, de manera general, las entidades del estado buscan los fines dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el*

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Nuestra Constitución Política, artículo 118, La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras disposiciones de orden legal y reglamentario, designan un gran número de funciones a los Personeros Municipales, las cuales éste debe cumplir a cabalidad en el diario acontecer de su gestión como representante legal de la entidad.

La Personería es una entidad del nivel municipal que cuenta con autonomía presupuestal y administrativa. Como Agencia del Ministerio Público, tiene entre sus prioridades cumplir de manera íntegra cada uno de los postulados que la Constitución y la Ley endilgan a su competencia; sin embargo, la planta de personal de la entidad no cuenta con personal suficiente para cumplir con todas esas funciones, por distintas razones, entre ellas, debido al número de población del municipio de la paz (tanto en zona urbana como rural), los cuales en definitiva son los destinatarios de los servicios y funciones a cargo de la Personería; asimismo, la gran afluencia de los usuarios a la entidad en busca de los servicios a su cargo y en la búsqueda de la orientación jurídica relacionada con diferentes temas, como lo son: salud, servicios públicos domiciliarios, derechos humanos, entre otros, lo cual, conlleva a que la mayoría de las veces se requiera del apoyo jurídico para la elaboración de tutelas, desacatos, derechos de petición, recursos

Administrativos, memoriales, procesos disciplinarios entre otros; y, como quiera que dichas actuaciones van encaminadas a garantizar la protección de los derechos de los usuarios, son cada vez más las personas que acuden al despacho del Personero Municipal, por ello, para cumplir cabalmente con estas funciones, se requiere el Apoyo de un Abogado brinde apoyo jurídico a la Personería Municipal en la mayoría de los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, y debido a que, como se manifestó anteriormente, la planta de personal de la Personería Municipal no cuenta con personal suficiente que cumplan con estas funciones, se hace necesario contratar a una persona natural que cumpla con los siguientes requisitos: 1. Que posea título de Abogado; 2. Experiencia igual o mayor a doce (12) meses en sustanciación de procesos jurídicos. Lo anterior, para brindar apoyo a la gestión institucional de la Personería Municipal en todas estas actividades jurídicas enunciadas, las que por su alto volumen y complejidad requieren de dicho apoyo a la gestión institucional.

El Personero Municipal, a pesar de contar con la formación de Abogado, requiere la inmensa mayoría de los casos apoyarse de los diferentes instrumentos jurídicos, justamente por la complejidad de ciertos asuntos como los ya enunciados anteriormente, por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el Régimen de la Contratación Estatal, desarrollado en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, ydemás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con la función administrativa que constitucional y legalmente le corresponde a la Personería Municipal, es evidentemente necesario contar con los servicios profesionales de un Abogado que brinde apoyo jurídico a la personería municipal de la paz, en los asuntos enunciados que son de su competencia de conformidad con la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

1.1. Definición Técnica de la forma en que se puede satisfacer la necesidad. Modalidad de Selección.

La falta de personal idóneo en la planta de personal de la entidad para desempeñar esta labor específica, será satisfecha con la celebración de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de conformidad con las reglas establecidas en la Ley.

1.2. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directala prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos

de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales…”.

El Numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sobre el particular, establece lo siguiente:

"3°. Contratos de prestación de servicios:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados” …tal como se certifica por parte del personero municipal.

El Honorable Consejo de Estado, al respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales, ha señalado que *“(…) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en éste último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no puedan cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad”*

De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere que la entidad bien sea no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones, tal como se verifica en la Personería del municipio de la paz -Cesar.

2. OBJETO A CONTRATAR

De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y por la naturaleza del contrato, la Personería de La Paz Cesar, deberá celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL DESPACHO DEL PERSONERO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL**

2.1. Alcance del objeto

La persona contratada deberá brindar apoyo y asesoría jurídica requerida por la personería municipal en asuntos propios de su competencia de conformidad con la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1. Obligaciones de la Personería Municipal. Son obligaciones del

contractuales siguientes:

a) Ejercer vigilancia sobre el contrato a través del Personero Municipal o quien haga sus veces; b) Facilitar al contratista las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente contrato; c) Brindar al contratista en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales; d) Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato; e) Tratar con respeto y profesionalismo al contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad; f) Suministrar los gastos de transporte, manutención y hospedaje cuando el contratista deba desplazarse fuera del domicilio contractual o del domicilio del contratista en desarrollo del objeto contractual, y asistencia a eventos para la obtención de procedimientos que contribuyan al mejoramiento administrativo de la entidad; g) asignar un supervisor al contrato quien velará por el cumplimiento del mismo.

2.2.2. Obligaciones del Contratista. EL CONTRATISTA se obligará para con La Personería Municipal de la paz – Cesar a Desarrollar las siguientes actividades:

a) Brindar apoyo y asesoría jurídica en las diferentes actuaciones administrativas que sean adelantadas por parte del Personero Municipal; b) Proyectar para la firma del personero actos administrativos, comunicaciones, memorandos, memoriales y demás documentos que le sean solicitados; c) Absolver las consultas y emitir los conceptos solicitados por el señor Personero del Municipio de la paz – Cesar, en lo relacionado con el objeto contractual; d) Contestación de todo tipo de peticiones, quejas o requerimientos que lleguen a la personería municipal; e) Apoyo en la gestión contractual de la entidad, en sus etapas pre contractual, y pos contractual; f) Orientación digna y oportuna a todos los usuarios que concurran a la personería municipal en busca de su colaboración, en lo relacionado con Acciones de Tutela, Derechos de Petición, Recursos Administrativos y demás servicios prestador por la personería municipal; g) Garantizar la confidencialidad de la información que le sea suministrada dentro de los diferentes procesos que se manejan dentro de esta agencia del Ministerio Público; h) Presentar informe de las actividades desarrolladas; i) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales; j) Las demás actividades y obligaciones que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de La Paz Cesar, específicamente en las instalaciones de la Personería Municipal, la cual, se encuentra ubicada en la Carrera 7 No. 8ª-09, Palacio Municipal.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del perfeccionamiento del contrato, del correspondiente registro presupuestal y acta de inicio.

5. SUPERVISIÓN

Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por el Personero Municipal, quien certificará el cumplimiento de las mismas previo al pago de los honorarios pactados en el presente contrato. Ejercerá las siguientes funciones:

5. 1. Vigilar la ejecución del contrato; 5. 2. Informar a quien corresponda los incumplimientos, irregularidades que puedan presentarse durante la ejecución del mismo; 5. 3. Firmar el acta de iniciación y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del contrato; 5. 4. Expedir certificaciones de cumplimiento parcial y total del objeto del contrato; 5. 5. Exigir al contratista que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato; 5. 6. Para cada pago constatará con los soportes correspondientes los pagos al Sistema de Seguridad Social conforme lo ordena la Ley 789 del 2002; 5. 7; Certificar respecto al cumplimiento del contratista.

Dicha certificación se constituye en un requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la Personería; 5. 8. Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; 5. 9. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor a cancelar por concepto de honorarios profesionales se determina teniendo en cuenta la prestación del servicio, asimismo, la carga ocupacional, las obligaciones del contratista y su prolongación en el tiempo; de igual manera, se toma como referencia contratos anteriores suscritos por la entidad y sus similares y el aumento que se ha obtenido en razón de la inflación y que se ha visto reflejado en el salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional para la presente vigencia fiscal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Personería de la paz - Cesar, define como valor de los servicios a prestar la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)**, valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

Disponibilidad Presupuestal: El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se imputará con cargo al rubro denominado 2,1,1,02,01,001,01personal de planta temporal con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°037 del 17 de Julio de 2026

FORMA DE PAGO

La Personería Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: **CUATRO (04) CUOTAS,** los cuales se realizarán al finalizar cada mes de ejecución, previos los siguientes requisitos: 1- Presentación del informe de actividades de acuerdo a las obligaciones y/o funciones encomendadas; 2- Cuenta de Cobro acompañada de la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social; 3 - Acta de Supervisión de actividades por parte del funcionario encargado. **PARÁGRAFO:** El contratista pagará los impuestos,

gastos, gravámenes y/o contribuciones a que haya lugar por el presente contrato, por deducciones mensuales realizadas de cada uno de los pagos parciales acordados.

7. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto1082 de 2015, *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.".*

7.1. Perspectiva Legal

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido cuantiosas normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea, normas de las que resulta importante destacar las aplicables para la entidad contratante, así como para la actividad del contratista, las cuales se circunscriben básicamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, entre otras disposiciones legales.

7.2. Perspectiva comercial

Como quiera que el objeto de la contratación a celebrar comprende actividades que deben ser desarrolladas por un profesional del Derecho (Abogado), a continuación, se describe lo atinente a esta materia:

La profesión de Abogado conlleva la aplicación científica del Derecho, en este sentido, el Abogado cumple una función social de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida justicia, al igual que asesorar, patrocinar y asistir en la orientación y desenvolvimiento de las relaciones jurídicas. Los abogados desarrollan actividades netamente intangibles a diferencia de otras profesiones cuyas actividades ofrecen productos materiales siendo su cuantificación en cuestiones financieras menos complejas con respecto al Derecho.

De otra parte, en relación con los honorarios que se deben pagar a los profesionales, y teniendo en cuenta el perfil requerido para el presente proceso de contratación, se obtiene teniendo en cuenta los contratos anteriores y el aumento que se ha obtenido en razón de la inflación y que se ha visto reflejado en el salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional para la presente vigencia fiscal.

7.3. Perspectiva Financiera

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores

financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño dela entidad y, por tal motivo, no se procede a su desarrollo.

7.4. Perspectiva Organizacional

Para ejercer la profesión de abogado, se requiere estar inscrito como tal; es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, legalmente reconocido por el Estado. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir:

1. Abogado(a) con Tarjeta Profesional Vigente
2. Experiencia igual o mayor a doce (12) meses en la sustanciación de procesos jurídicos.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigar los así:

Respecto de la presente contratación directa, La Personería Municipal, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

9.1. Contexto

Teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo profesional para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al cumplimiento de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario el análisis del entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad y otras similares, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

9.1.1. Etapa de planeación

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SÍ	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado	X		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúa los posibles oferentes.	X		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado			X
4	La descripción del bien o servicio es clara	X		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes	X		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y sí es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

JUSTIFICACIÓN: Respecto a los ítems 3 y 6, se justifica su no aplicación por cuanto el valor correspondiente a datos históricos de contratos anteriores celebrados por la entidad, para realizar actividades similares que conlleven a satisfacer la necesidad de adelantar los procesos contractuales en cumplimientos de los fines del estado, además de la aplicación del aumento autorizado por el Gobierno Nacional al Salario Mínimo para la presente vigencia.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

9.1.2. Etapa de selección

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SÍ	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgode seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		X	
2	Riesgo de colusión			X

3	Riesgos de Ofertas Artificialmente bajas			X

JUSTIFICACIÓN: Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la Ley 80 de 1993 y de las normas reglamentarias, por tanto, consideramos que no es posible que haya falta de capacidad de la personería municipal para adelantar el proceso de contratación; además, se cuenta con autonomía presupuestal y administrativa para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

9.1.3. Etapa de contratación

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SÍ	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato		X	
2	Riesgos de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía			X
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o elRegistro Presupuestal del contrato		X	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato		X	

JUSTIFICACIÓN: Respecto al Ítem 1, consideramos que la falta de firma del contrato no es por sí sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o

posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales son muy pocos y, en las ocasiones que se ha presentado, no ha generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar, se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate y, tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habrá lugar a la reclamación de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que “En la contratación directa la exigencia de garantías (…) no es obligatoria”

Respecto al ítem 3, no existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato. Respecto al ítem 4, no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar esta etapa.

9.2. Identificación del Riesgo por Tipo, Clase y Fuentes

Como quiera que del análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no ay lugar a realizar dichas clasificaciones.

9.3. Evaluar y calificar los riesgos (Categorización del Riesgo).

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITANIDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. La persona a contratar debe obtener la experiencia e idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto del presente contrato.

11. GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además que por el valor del contrato y las actividades a desarrollar los riesgos resultan ser mínimos.

12. SOMETIMIENTO A TRATADOS INTERNACIONALES

El contrato que se pretende celebrar, no está sometido a acuerdo internacional o tratado de libre comercio alguno.

13. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que La Personería Municipal de La Paz – Cesar proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de satisfacer la necesidad que hoy se presenta específicamente en lo que respecta al apoyo y asesoría jurídica a la Personería Municipal en asuntos de su competencia, que le permita cumplir con las metas trazadas.

El presente estudio previo se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

AGUSTÍN JOSÉ COTES NORIEGA
Personero Municipal.